CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

REF.: N° 237.684/16
COG

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN N° 8.822, DE 2015, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Cód Rte 30

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
INGRESO: 4651
FECHA: 25.05.17
HORA: 16:22
SECCION OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 24.MAY 17 * 005682

Mediante el documento de la referencia, y atendido lo instruido en el dictamen N° 77.764, de 2016, de la Contraloría General, la Municipalidad de Providencia informa respecto de sus actuaciones vinculadas con la problemática abordada en el dictamen N° 8.822, de 2015, de la misma sede fiscalizadora.

Cabe recordar que el último pronunciamiento citado, emitido con motivo de una reclamación de don José Ferreccio Readi, en representación de Pehuén Limitada, relativa al contrato "Mejoramiento Parque Uruguay", dispuso, en lo que interesa, que dado que la partida "Provisión e instalación de sistema de riego con depósito" fue desarrollada por la contratista y recibida por el nombrado municipio en una superficie mayor a la contemplada en los documentos de la respectiva licitación, sin que las partes hubiesen convenido el plazo adicional que se habría requerido para tal ejecución, procedía que esa entidad edilicia, a fin de resolver sobre la multa aplicable, ponderara el tiempo que la adjudicataria acreditara haber empleado por causa de esos aumentos de obra, de lo que debía dar cuenta a esta sede contralora en el plazo allí indicado.

Tal instrucción fue reiterada a través de los dictámenes N°s 67.038, de 2015, y 26.908 y 77.764, ambos de 2016, de la misma sede contralora.

En esta oportunidad, y en relación con lo anterior, la nombrada municipalidad se limita a señalar que el informe N° 1.268, de 2012, de su Dirección Jurídica -a través del cual se determinó la improcedencia de otorgar un plazo adicional para la ejecución de la partida antes señalada- fue emitido "en resguardo del principio de irretroactividad de los actos de la administración", considerando que la contratista solicitó tal prórroga "una vez concluido el plazo contractual".

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA

c/c a:
Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

Pues bien, teniendo presente que lo manifestado no da cumplimiento a lo ordenado en el reseñado dictamen N° 8.822, de 2015 -consistente en determinar la multa aplicable a la contratista ponderando el tiempo que esta acredite haber empleado por causa de los aludidos aumentos de obra-, corresponde que esa municipalidad adopte las medidas tendientes a acatar lo resuelto, de lo que deberá informar a la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta sede regional de control en el plazo de cinco días contado desde la recepción del presente oficio.

Lo anterior, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, según el cual el Contralor General puede disponer la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable de la falta de observancia oportuna de los requerimientos de información efectuados, hasta que se le remitan los respectivos antecedentes.

Transcríbase al interesado.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR
SUBROGANTE
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO